**CIRCULAR Núm. 34/CJCAM/SEJEC/20-2021**

**Asunto:** Se informa punto de Acuerdo.

**CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó lo siguiente:

“…**ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL BUZÓN JUDICIAL DE DEPÓSITO PARA PRESENTAR INICIOS Y DEMANDAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 27 de junio de 2017, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el 28 del citado mes y año.

**SEGUNDO.** Que en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 13 de julio de 2017, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día 14 del mismo mes y año.

**TERCERO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

**CUARTO.** Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio “CUARTO” del Decreto número 194, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 13 de julio de 2017, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, -*quien también lo será del Consejo*-, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

**QUINTO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura Local contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo.

**SEXTO.** Que el 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por la propagación internacional del virus SARS-CoV2 (COVID-19), conocido coloquialmente como CORONAVIRUS; así también, ha emitido la declaración de pandemia.

**SÉPTIMO.** Que en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria del 17 de marzo de 2020, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, respectivamente, dictaron el Acuerdo General Conjunto número 06/PTSJ-CJCAM/19-2020, que crea la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado.

**OCTAVO.** Que dicha Comisión es el órgano encargado de proponer las medidas preventivas de riesgos laborales, así como de promover y vigilar su cumplimiento. Como máximo órgano de la materia, será su responsabilidad desarrollar posturas institucionales en materia de salud, higiene laboral y seguridad, que representen los intereses de las y los servidores judiciales. Sin embargo, para hacer frente de forma oportuna y eficaz a la contingencia sanitaria ocasionada por el SARS-CoV2 (COVID-19), es necesario dictar medidas o acciones urgentes de prevención, partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

**NOVENO.** Que en la Primera Sesión de Instalación de la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, celebrada con fecha 18 de marzo de 2020, dicho órgano aprobó el Acuerdo General uno para la ejecución y continuidad de medidas de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**DÉCIMO.** Que de acuerdo con los precedentes de otros países y de organismos internacionales, el Estado seguirá implementando acciones concretas para el desenvolvimiento de la actividad pública y privada. Y en especial el funcionamiento de la justicia local, al tratarse de una actividad esencial, el Poder Judicial del Estado en términos del artículo 77 de la Constitución Local, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, adoptará de forma constante y progresiva medidas para garantizar a la ciudadanía el derecho fundamental de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a través de acciones acordes con los lineamientos que fijen las autoridades de salud, garantizando así el cuidado a la salud de la ciudadanía y del personal dependiente de este Poder Judicial Local.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que en Sesión Ordinaria verificada el día 24 de julio de 2020, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, aprobó el Acuerdo General número 35/CJCAM/19-2020, por el que se establecen medidas administrativas para la reanudación gradual de las funciones y actuaciones jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en Sesiones Extraordinaria y Ordinaria verificadas los días 28 y 24 de julio de 2020, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el Acuerdo General Conjunto número 22/PTSJ-CJCAM/19-2020, a través del cual se implementa el Sistema de Citas mediante Plataforma en Línea del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO TERCERO.** Ahora bien, durante la emergencia sanitaria declarada por el Consejo de Salubridad General con motivo de la pandemia de COVID-19, el Poder Judicial del Estado ha venido tomando las medidas de salubridad, normativas y administrativas, para prevenir, atender y mitigar la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2. Asimismo, ha venido construyendo un modelo de justicia durante este periodo, que garantiza el acceso a la justicia y protege la salud. En efecto, diversos órganos internacionales y nacionales han establecido que la impartición de justicia es una actividad esencial del Estado y un servicio indispensable en tiempos de pandemia, por lo que este poder público, desde que decretó la suspensión de labores, emitió los lineamientos para la actuación en casos urgentes por parte de los órganos jurisdiccionales, y ha determinado diversas medidas que han permitido adaptar las actividades judiciales a la nueva realidad ocasionada por la pandemia de COVID-19.

**DÉCIMO CUARTO.** Que se estima necesario que este Consejo de la Judicatura Local continúe adoptando diversas determinaciones que, por una parte, permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus con el objeto de tutelar los derechos a la salud y a la vida tanto de los justiciables como de los servidores públicos judiciales de esta institución y, por otra parte, coadyuven a la eficacia del derecho de acceso a la justicia completa reconocido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**DÉCIMO QUINTO.** En este contexto, a fin de contribuir a consolidar este modelo con el que se garanticen los valores y principios constitucionales sobre los que descansa la administración de justicia, así como para proteger la salud de quienes acuden al servicio público que presta el Poder Judicial del Estado, resulta necesario implementar el Buzón Judicial de Depósito que tenga como objeto que las personas que intervienen como parte, así como para sus representantes legales, puedan presentar inicios ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado.

**DÉCIMO SEXTO.** Ahora bien, para su implementación, este Consejo de la Judicatura estima necesario establecer reglas básicas de operación, a fin de dar certeza a la ciudadanía de la regulación y el funcionamiento del Buzón Judicial de Depósito.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Dicho instrumento de índole administrativo, está diseñado para contribuir a disminuir la paralización total de la actividad de los abogados litigantes en el desempeño de su profesión y de la ciudadanía frente a los tribunales locales; generar estrategias que permitan hacer su actividad más dinámica para la recepción oficial, procesamiento y distribución de demandas. Así también a fin de fortalecer la atención en la recepción de inicios o demandas en materia civil y familiar durante la contingencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19), conocido coloquialmente como CORONAVIRUS.

**DÉCIMO OCTAVO.** Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, está facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, en los artículos 140, 141 y 184 de la Ley General de Salud, y con base en las facultades de administración conferidas a este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, y haciendo frente a la responsabilidad de tomar decisiones tendentes a fortalecer el servicio de impartición de justicia y el fortalecimiento del Estado de Derecho, se expide el siguiente.

**ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/CJCAM/20-2021, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, A TRAVÉS DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL BUZÓN JUDICIAL DE DEPÓSITO PARA PRESENTAR INICIOS Y DEMANDAS EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR ANTE LA OFICIALÍA DE PARTES COMÚN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la implementación del Buzón Judicial de Depósito para la recepción, registro y turno de inicios y demandas, ante las Oficialías de Partes Común del Poder Judicial del Estado, en materia Civil y Familiar.

**Artículo 2.** Para realizar algún trámite ante el Buzón Judicial de Depósito, deberá utilizarse el Sistema de Citas en Línea (SCL) del Poder Judicial del Estado, a que hace referencia el Acuerdo General Conjunto número 22/PTSJ-CJCAM/19-2020.

Dicha medida administrativa se implementará exprofeso, a partir del día 18 de noviembre del año en curso, fecha en la que se podrán agendar citas para el acceso al Buzón Judicial de Depósito.

**Artículo 3.** Cada solicitud de cita podrá considerar la presentación de hasta un máximo de 3 inicios por usuario por día.

**Artículo 4.** Las citas tendrán una duración de 20 minutos entre cada una, a fin de asegurar que puedan atenderse todas las citas programadas, sin exceder los horarios de funciones, así como evitar la concentración de personas. Dicho horario podrá ser modificado por el Consejo de la Judicatura Local.

**Artículo 5**. En el día y la hora de la cita, el usuario, ante el área responsable de los Buzones Judiciales de Depósito, deberá presentar de manera impresa:

1. El formato de confirmación de cita, donde se establece el día y la hora;
2. La documentación que va a presentar y que previamente haya referido en el sistema de citas; y
3. Identificación oficial vigente con fotografía.

**Artículo 6.** La Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura Local, podrá brindar auxilio a las Oficialías de Partes Común y realizar acciones que se requieran para la debida coordinación con los órganos jurisdiccionales y administrativos que sean pertinentes.

**CAPÍTULO II**

**Reglas sobre la actividad administrativa de las Oficialías de Partes Común en los Buzones Judiciales de Depósito**

**Artículo 7.** El trabajo y las labores de las Oficialías de Partes Común, se regirán por las siguientes reglas:

1. La recepción de todos los inicios y demandas que vayan dirigidos a los órganos jurisdiccionales cuya sede se encuentre en el lugar en que se ubica la Oficialía de Partes Común respectiva, se hará mediante su colocación en los Buzones Judiciales de Depósito colocados para esos efectos, salvo las precisiones del siguiente párrafo y de las fracciones III y IV de este precepto.

El Buzón Judicial de Depósito se erige como una medida extraordinaria, y esta solo surtirá sus efectos en tanto dure la aplicación de las medidas sanitarias en el Poder Judicial del Estado.

El Buzón Judicial de Depósito prestará sus servicios para la recepción de inicios y demandas en materia Civil y Familiar de las 9:00 horas hasta las 18:00 horas.

1. El personal adscrito a las Oficialías de Partes Común laborará conforme al esquema descrito a continuación:

Dado que la recepción de los inicios y demandas se realizará mediante los Buzones Judiciales de Depósito, el personal contará con el equipamiento de seguridad necesario y se encargará de abrir los paquetes depositados, verificar que la documentación se encuentre dirigida a los órganos jurisdiccionales a los que presta servicio o auxilia, registrarlos y preparar su envío físico.

La recolección por parte del personal de la Oficialía de Partes Común se realizará, a distintas horas del día, según la programación respectiva.

Hecha la recolección y entrega de los mismos a la Oficialía de Partes Común o al órgano jurisdiccional que corresponda, se procederá a su legal recepción.

En todo caso deberá asentarse si la documentación presentada se recibe con firma autógrafa, anexos, originales o copias o cualquier otra cuestión relevante.

1. Serán casos de excepción de entrega en los Buzones Judiciales de Depósito, los siguientes documentos:
2. Los escritos iniciales o de demanda en las materias Mercantil Tradicional y Oral Mercantil, los cuales se recepcionarán de las 9:00 horas hasta las 19:00 horas.
3. Las promociones o escritos de término en materia Civil, Familiar y Mercantil Tradicional y Oral, se recepcionarán de las 15:00 horas hasta las 23:59 horas.

Los documentos señalados en los incisos anteriores, se recepcionarán de manera directa ante la ventanilla de la Oficialía de Partes Común conforme al Sistema de Citas en Línea (SCL).

1. Si la documentación que se presente en el Buzón Judicial de Depósito se encuentra dirigida a diverso órgano jurisdiccional de los que atiende o auxilia la Oficialía de Partes Común correspondiente, se enviará a su destinatario y se le remitirán las constancias físicas por la vía más expedita, sin responsabilidad para el personal de la Oficialía de Partes Común por el retraso que esto pueda generar.
2. Los asuntos deberán ser registrados, turnados y entregados por la Oficialía de Partes Común a más tardar al día hábil siguiente al de su depósito.
3. El registro de los asuntos presentados ante el Buzón Judicial de Depósito se realizará en el Registro de Documentos de la Oficialía de Partes Común (OFPAC) y en el Sistema del Portal Web de Registro y Consulta de Exhortos, generándose la boleta de turno, y el cual podrá ser consultado por el interesado en el apartado correspondiente del Tribunal Virtual.

**Artículo 8. Funcionamiento de los Buzones Judiciales de Depósito**. Es responsabilidad exclusiva de las personas usuarias verificar que los asuntos que presenten a través del Buzón Judicial de Depósito estén en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos a los juzgados de primera instancia a los que preste servicio la Oficialía de Partes Común de que se trate.

A efecto de evitar dilaciones en la admisión de los escritos iniciales o de demanda, los mismos deberán tener la **firma autógrafa** de los promoventes, ello en término de los artículos 49 y 56 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

**Artículo 9.** Las instrucciones para el uso adecuado del Buzón Judicial de Depósito que deberán seguir los usuarios, son las siguientes:

1. En el Buzón Judicial de Depósito, el usuario encontrará papel film plástico para el embalaje de sus documentos;
2. Si es necesario, podrá dividir el embalaje debido a la cantidad de hojas que se pretendan presentar, pero se deberá especificar en el apartado respectivo de la etiqueta institucional y se marcará de forma consecutiva;
3. Una vez embalados los documentos, se llenarán los datos requeridos en la etiqueta institucional estampada en la bolsa de seguridad;
4. El folio único asignado, coincidente con la bolsa de seguridad, servirá para cualquier posible aclaración y para consulta del trámite que se le dé a su promoción; y
5. Una vez cumplidas las formalidades anteriores, se procederá a realizar el depósito en el Buzón Judicial respectivo.

**Artículo 10.** El acuse de recibido se enviará al siguiente día hábil al que fue presentado en el Buzón Judicial de Depósito a través del correo electrónico que fue proporcionado en la etiqueta de la bolsa de seguridad.

**Artículo 11.** Las etiquetas que proporcione la Oficialía de Partes Común, deberán estar foliadas y contener para su llenado, por parte de los usuarios, los siguientes datos:

1. Órgano Jurisdiccional al que se dirige;
2. Nombre completo del promovente;
3. Número de anexos y copias;
4. Teléfono del promovente;
5. Correo electrónico del promovente;
6. Firma; y
7. Número de Folio.

**Artículo 12.** La presentación de la documentación deberá realizarse personalmente por el interesado tal y como lo establece el artículo 56 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, anexando copia de una identificación oficial con fotografía.

**Artículo 13.** El encargado del Buzón Judicial de Depósito, tendrá la obligación de auxiliar a los usuarios en los pasos que estos deben seguir para el uso de los referidos buzones judiciales, además, deberán elaborar diariamente una bitácora de los asuntos, tomando en consideración únicamente la información visible en las etiquetas correspondientes.

**Artículo 14.** Previa verificación por parte del personal de la Oficialía de Partes Común de que la documentación presentada se encuentra dirigida a los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado a los que presta servicio, la recibirá junto con las copias y anexos, imprimiendo el sello respectivo en la primera hoja, que contendrá fecha y hora de presentación y asentará el número de copias y de anexos; además se precisará si obra firma, registrándola y turnándola al órgano jurisdiccional correspondiente.

Respecto al número de copias y a la descripción de anexos, únicamente se tendrá por válida la información que haya sido asentada por la Oficialía de Partes Común en la boleta respectiva, sin responsabilidad para dicho órgano administrativo de los documentos que el usuario afirme haber acompañado a su escrito inicial.

**CAPÍTULO III**

**Disposiciones Finales**

**Artículo 15.** La Secretaría Ejecutiva, la Oficialía Mayor, la Dirección de Tecnologías de la Información, las Oficialías de Partes Común del Poder Judicial del Estado, serán las áreas encargadas de la implementación y administración del Buzón Judicial de Depósito, y deberán realizar las gestiones de socialización del mismo entre las y los operadores de justicia y de la ciudadanía en general.

**Artículo 16.** La implementación de los Buzones Judiciales de Depósito en la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado, será de manera escalonada conforme a lo que establezca el Consejo de la Judicatura Local.

**Artículo 17.** El Pleno del Consejo de la Judicatura Local, las Comisiones de Administración, Disciplina y Creación de Nuevos Órganos, la Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación de este Acuerdo General.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

**TERCERO.** La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas que resulten competentes, emitirá las medidas pertinentes y dotará del recurso humano necesario que permita el cumplimiento del presente Acuerdo General.

**CUARTO.** La Dirección de Tecnologías de la Información, de conformidad con sus atribuciones, deberá realizar las actualizaciones correspondientes al Sistema de Citas en Línea del Poder Judicial del Estado (SCL), al Sistema Digital de Registro y Control de Inicios y Promociones (OFPAC); asimismo, ejecutará las acciones necesarias para implementar, optimizar y, en su caso, modificar la estrategia tecnológica y de infraestructura que apoye los servicios requeridos para el cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo General.

**QUINTO.** El Buzón Judicial de Depósito de la Oficialía de Partes Común, en el Primer Distrito Judicial del Estado, iniciará funciones en la fecha a que hace referencia el artículo 2 del presente Acuerdo General.

**SEXTO.** Comuníquese el presente Acuerdo General al Gobernador del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase…”.

Reiterando las seguridades de mí distinguida consideración.

**A T E N T A M E N T E**

San Francisco de Campeche, Campeche, a 13 de noviembre de 2020

**LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS**

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.

C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.

C.c.p. Minutario.